



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial pretendiendo subsanar la demanda, no obstante se advierte que no se cumplió con una de las exigencias, esto es adjuntar el Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal donde conste la inscripción de la respectiva Sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar. A Despacho para resolver,

Alexis Jovanni Restrepo Vasco
Escribiente

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0280
RADICADO N° 2022-00549-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fue subsanada la totalidad de los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 09 de diciembre de 2022, esto es, adjuntar el Registro Civil de Matrimonio con la inscripción de la Sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, que resulta ser la prueba de la posesión del Estado Civil de los ex cónyuges. Art. 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por LUZ ALBANY OCAMPO LOAIZA, frente a ARIEL MONTILLA DAZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce10d6da0b7f94461f409280ce7fdca575178ae487350b88a6d15097e785559**

Documento generado en 19/12/2022 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>